

## **CIRCULARES DE JULIO DE 2019**

### ***CIRCULAR No.D-26/2019***

#### **RESOLUCIÓN No.329-7/2019.- Sesión No.3787 del 4 de julio de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que conforme con la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pagos y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Artículo 8 del Reglamento de Créditos de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, aprobado mediante la Resolución No.34-2/2005 del 2 de febrero de 2005, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito. En caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la de las multas por desencaje.

**CONSIDERANDO:** Que conforme con la Resolución No.44-2/2013 del 8 de febrero de 2013, la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez se calcula utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la tasa referida.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-658/2019 del 28 de junio de 2019, con base en el informe de tasa de interés anual para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez del Departamento de Estabilidad Financiera, contenido en el memorándum EF-656/2019 del 28 de junio de 2019, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés anual para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicables a partir del 4 de julio de 2019.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, incisos b) y j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras y en las resoluciones números 34-2/2005 y 44-2/2013, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa de interés anual en 20.19% para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 4 de julio de 2019.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comuniqué esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.---

**CIRCULAR No.D-27/2019**

**RESOLUCIÓN No.330-7/2019.- Sesión No.3787 del 4 de julio de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencia en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-655/2019 del 28 de junio de 2019, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para junio de 2019, contenido en el memorándum EF-653/2019 del 28 de junio de 2019, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para junio de 2019.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, incisos a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del

Sistema Financiero y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009 y 199-5/2012 del 17 de mayo de 2012, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencia en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en junio de 2019, así:

| <b>INSTITUCIÓN</b>     | <b>Moneda Nacional</b> | <b>Moneda Extranjera</b> |
|------------------------|------------------------|--------------------------|
| Bancos Comerciales     | 58.96%                 | 37.50%                   |
| Bancos de Desarrollo   | 25.00%                 | 37.50%                   |
| Sociedades Financieras | 45.11%                 | 18.48%                   |

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

**CIRCULAR No.D-28/2019**

**RESOLUCIÓN No.341-7/2019.- Sesión No.3789 del 18 de julio de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No.144-2014 del 13 de enero de 2015, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, misma que fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 30 de abril de 2015.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.361-9/2016 del 22 de septiembre de 2016 se fijaron los montos sobre los cuales los sujetos obligados deben generar los registros y reportes de las transacciones realizadas en efectivo, estableciendo que la misma entraría en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.439-11/2016 del 15 de noviembre de 2016 se modificó la Resolución No.361-9/2016 del 22 de septiembre de 2016, en cuanto a su entrada en vigencia, en vista de que las instituciones financieras requirieron de mayor tiempo para

efectuar los cambios necesarios para adecuar sus sistemas a la nueva reglamentación.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 de la Resolución No.439-11/2016 antes citada establece que para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario.

CONSIDERANDO: Que mediante el Oficio DARA-DTA-058-2019 del 25 de febrero de 2019, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras solicitó que se efectúe una excepción a lo dispuesto en la Resolución No.439-11/2016 antes citada, particularmente en la disposición que señala que para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario, en vista de que dicha disposición ha presentado inconvenientes para recibir los valores en concepto de sanción administrativa, equivalente a un tercio (1/3) del valor de los activos no declarados, particularmente cuando la multa a aplicar es mayor a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) y los obligados a pagarla se avocan a cualquier institución del sistema financiero, quienes no les permiten hacer el pago de dicha multa debido a que excede el monto máximo a recibir de una persona no cliente de la institución financiera.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum CUMP-499/2019 del 15 de julio de 2019, oída la opinión de la Subgerencia Técnica y de los departamentos de Cumplimiento, Internacional, Emisión y Tesorería y Jurídico, emitida mediante el memorándum CUMP-251/2019 del 12 de abril de 2019, y aprobada por el Comité de Cumplimiento en sesión celebrada el 3 de mayo de 2019, ha recomendado a este Directorio modificar la Resolución No.439-11/2016 emitida el 15 de noviembre de 2016 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 22 de noviembre de 2016, a fin de que las instituciones bancarias permitan que se haga el pago de la multa cuando esta exceda el monto máximo a recibir de una persona no cliente de la institución financiera.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 8, 12, 23, 25 y 86 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 6, 16 y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

- I. Reformar el numeral 3 de la Resolución No.439-11/2016, emitida el 15 de noviembre de 2016 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 22 de noviembre de 2016, el cual se leerá de la manera siguiente:

“3. Para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario.

Se exceptúan los pagos que efectúe un no cliente derivado de una sanción administrativa en aplicación de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra normativa aplicable, los cuales pueden superar el monto antes indicado. Sin embargo, en ambos casos, se deberá requerir como mínimo la información siguiente:

a) Persona Natural: nombre completo, número de tarjeta de identidad, carnet de residente o número de pasaporte, fecha de nacimiento, dirección del domicilio y origen de los fondos; b) Persona Jurídica: razón o denominación social, lugar de constitución, registro tributario nacional (numérico), dirección del domicilio, actividad económica y origen de los fondos.”

- II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la parte resolutive de la Resolución No.361-9/2016 del 22 de septiembre de 2016, incluida la reforma, se leerá así:

1. Fijar los montos sobre los cuales los sujetos obligados deben generar los registros y reportes correspondientes, así:

a) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda extranjera por sus clientes, se fija la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera.

b) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda nacional por sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L200,000.00).

- c) Para las transacciones realizadas no en efectivo con sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L200,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.
  - d) Para las operaciones de remesas se fija la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00) o su equivalente en otra moneda extranjera o moneda nacional.
2. Para efectos de la aplicación del Artículo 25 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, se considerará como transacción única las transacciones múltiples en efectivo en moneda de curso legal o extranjera realizadas por o en beneficio de una sola persona natural o jurídica, durante un mes calendario y que en su conjunto iguallen o superen la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional.
  3. Para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario.

Se exceptúan los pagos que efectúe un no cliente derivado de una sanción administrativa en aplicación de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra normativa aplicable, los cuales pueden superar el monto antes indicado. Sin embargo, en ambos casos, se deberá requerir como mínimo la información siguiente:

- a) Persona Natural: nombre completo, número de tarjeta de identidad, carnet de residente o número de pasaporte, fecha de nacimiento, dirección del domicilio y origen de los fondos; b) Persona Jurídica: razón o denominación social, lugar de constitución, registro tributario nacional (numérico), dirección del domicilio, actividad económica y origen de los fondos.
4. Derogar a partir de esta fecha la Resolución No.252-7/2016, emitida el 7 de julio de 2016 por el Directorio del Banco Central de Honduras.
  5. Derogar a partir del 1 de abril de 2017 la Resolución No.325-9/2003, emitida el 26 de septiembre de 2003 por el Directorio del Banco Central de Honduras.
  6. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los efectos legales pertinentes.

7. La presente resolución, exceptuando lo establecido en el numeral 4) de la misma, entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2017 y deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, quedando por lo tanto derogada la Resolución No.252-7/2016.
- III. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO).
- IV. La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.--

**CIRCULAR No.D-29/2019**

**RESOLUCIÓN No.364-7/2019.- Sesión No.3791 del 31 de julio de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que conforme con la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), esta Institución con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país está facultada para otorgar créditos a fin de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 8 del Reglamento de Créditos de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, aprobado mediante la Resolución No.34-2/2005 del 2 de febrero de 2005, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito. En caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la de las multas por desencaje.

CONSIDERANDO: Que conforme con la Resolución No.44-2/2013 del 8 de febrero de 2013, la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez se calcula utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la tasa referida.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-776/2019 del 26 de julio de 2019, con base en el informe de tasa de interés anual para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez del Departamento de Estabilidad Financiera, contenido en el memorándum EF-774/2019 del 26 de julio de 2019, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés anual para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicables a partir del 31 de julio de 2019.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, incisos b) y j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras y en las resoluciones números 34-2/2005 y 44-2/2013 emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

#### **RESUELVE:**

1. Establecer la tasa de interés anual en 20.25% para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 31 de julio de 2019.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

***CIRCULAR No.D-30/2019***

#### **RESOLUCIÓN No.365-7/2019.- Sesión No.3791 del 31 de julio de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-773/2019 del 26 de julio de 2019, con base en el informe del

Departamento de Estabilidad Financiera sobre las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para julio de 2019, contenido en el memorándum EF-771/2019 del 26 de julio de 2019, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para julio de 2019.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, incisos a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009 y 199-5/2012 del 17 de mayo de 2012 emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en julio de 2019, así:

| <b>INSTITUCIÓN</b>     | <b>Moneda Nacional</b> | <b>Moneda Extranjera</b> |
|------------------------|------------------------|--------------------------|
| Bancos Comerciales     | 56.86%                 | 37.50%                   |
| Bancos de Desarrollo   | 25.00%                 | 37.50%                   |
| Sociedades Financieras | 45.66%                 | 18.98%                   |

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.---